

PERFIL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS LEGISLATIVOS LOCALES

Maximiliano GARCÍA GUZMÁN*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco normativo de la transparencia en las legislaturas locales*. III. *Comités de información*. IV. *Unidades de transparencia en las legislaturas estatales*. V. *Gestión de las solicitudes de información en las unidades de transparencia*. VI. *Conclusiones*. VII. *Fuentes de información*. VIII. *Anexo*.

I. INTRODUCCIÓN

Durante sus primeros 13 años de vigencia formal, la política de transparencia en México ha cobrado importancia tanto en el discurso como en la actuación de las instituciones públicas y de los ciudadanos. Sin embargo, como toda política pública, su avance ha sido incremental y, por lo mismo, no ha estado exenta de tropiezos y de intentos de limitación.

Esa situación se percibe con mayor claridad en el caso de los gobiernos locales del país, pues cuando se reforma el artículo 6o. constitucional en 2002 para incorporar el derecho de acceso a la información, se ratificaron las facultades de las entidades federativas y los municipios para que éstos construyeran su propio andamiaje institucional en materia de transparencia, lo cual trajo como consecuencia una configuración ampliamente heterogénea en la manera en que ésta era ejercida, es decir, que el procedimiento de apertura de los archivos públicos variara entre cada estado y municipio del país.¹

* Profesor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

¹ Cabe destacar que el acceso a la información inició su reglamentación primero en el orden local y luego en el federal, pues las primeras legislaciones en la materia fueron las de Jalisco y Sinaloa, publicadas en enero y abril de 2002, respectivamente, mientras que la ley federal se promulgó el 11 de junio del mismo año.

Esta complejidad institucional se incrementó cuando las diferentes leyes de transparencia establecieron además regímenes de excepción para cierto tipo de instituciones públicas, conocidas como “otros sujetos obligados” (poderes Legislativo, Judicial, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, etcétera), a los que se les dotó de facultades para definir para sí mismos la manera en que implementarían las obligaciones sobre acceso a la información.

Así, las leyes de transparencia terminaron por constreñirse básicamente al ámbito del Poder Ejecutivo, y el resto de las instituciones públicas —entre ellas las legislaturas locales, que son el objeto central de este estudio— emitieron su propia reglamentación en materia de acceso a la información, de ahí que la gestión de este derecho fuera ampliamente heterogénea.

Lo anterior ha sido reconocido como un problema institucional y se han realizado esfuerzos normativos para estandarizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, como en las reformas constitucionales de 2007 y 2014, que establecieron bases mínimas sobre cómo debe cumplirse en todo el territorio del país; sin embargo, el panorama en el nivel subnacional, particularmente refiriéndonos a los poderes legislativos, sigue siendo un ámbito poco explorado.

Es por ello que el objetivo de este texto es describir y analizar la gestión de la transparencia en las legislaturas locales y perfilar un diagnóstico sobre la situación administrativa de las estructuras, facultades y recursos de las áreas responsables de dar tratamiento a las solicitudes de información. Para los propósitos de lo anterior, es importante aclarar aquí que el panorama de gestión administrativa y procedimental que se presenta en esta investigación refleja únicamente el estado de cosas anterior a la reforma constitucional de 2014 y la consecuente expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de mayo de 2015, pues con estos dos nuevos marcos jurídicos se prevé que en el corto y mediano plazo también se reformen las bases de operación de las áreas de transparencia en los legislativos locales. Sin embargo, se considera de utilidad este estudio en virtud de que mientras no se expidan los reglamentos, manuales y acuerdos correspondientes, esas áreas deberán continuar trabajando como lo venían haciendo hasta antes de las reformas aludidas.

Asimismo, es importante aclarar que la fuente principal de los datos expuestos en este capítulo consiste fundamentalmente en respuestas a solicitudes de información dirigidas a los órganos de transparencia estatal. Desafortunadamente, los hallazgos y observaciones que pudieron extraerse mediante esta vía son acotados, dado que no todos los Congresos locales emitieron respuesta y algunos lo hicieron sólo de manera parcial, es decir,

no atendieron todos los puntos requeridos. Las legislaturas locales que no dieron respuesta alguna son: Baja California Sur, Durango, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Tabasco y Veracruz; en tanto que Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas sólo contestaron algunas preguntas, lo que en sí mismo refleja la falta de compromiso de esos órganos con el cumplimiento del derecho de acceso a la información. A pesar de ello, con búsquedas en las páginas de Internet se pudieron obtener datos faltantes que permitieron nutrir las matrices definidas.²

Así, para fines de exposición se desarrollaron los siguientes apartados: (II) marco normativo de la transparencia en las legislaturas locales; (III) comités de información; (IV) unidades de transparencia en las legislaturas estatales; (V) gestión de las solicitudes de información en las unidades de transparencia, y (VI) conclusiones.

II. MARCO NORMATIVO DE LA TRANSPARENCIA EN LAS LEGISLATURAS LOCALES

Como se señaló en la introducción, derivado de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 4 de mayo de 2015 se han establecido las bases normativas para la transformación de toda la legislación aplicable, particularmente los reglamentos, con objeto de homogeneizar en la medida de lo posible el contenido de las diferentes disposiciones legales. Al respecto, específicamente el artículo quinto transitorio de la Ley General señala que “el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley” (SEGOB, 2015).

Hasta en tanto ese plazo no se cumpla, los sujetos obligados deben operar con la reglamentación que les daba soporte antes de la expedición de la nueva Ley. Es importante aclarar este punto y tenerlo en cuenta dado que de acuerdo con el artículo 61 de la hoy abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la regulación en materia de transparencia en el país establecía un tratamiento especial para las instituciones que no forman parte de la administración pública y

² En el Anexo pueden consultarse de manera detallada las fechas de envío de la solicitud y de recepción de respuesta por cada entidad, así como la especificación de qué Congresos no contestaron la petición y el medio a través del cual respondieron aquellas que atendieron la consulta.

que se conocían como “otros sujetos obligados” (OSOS), dentro de los cuales se inscribían, desde luego, las legislaturas federal y locales. Éstas, por tanto, tenían facultades para reglamentar sus obligaciones públicas respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que básicamente la normatividad en este ámbito se componía de reglamentos, acuerdos y manuales emitidos por esas mismas instancias.

Algunas de las legislaturas estatales contaban con un reglamento de transparencia y acceso a la información del Poder Legislativo, y también en algunos casos tenían un reglamento de la unidad de acceso a la información pública, que es por lo general el área responsable de dar una respuesta eficiente a las solicitudes de los ciudadanos.³ Al respecto, en el siguiente cuadro se señala la normatividad que aplicaban las diferentes legislaturas hasta el momento de expedición de la nueva ley.

CUADRO 1
MARCO REGLAMENTARIO DE LAS LEYES
DE TRANSPARENCIA EN LAS LEGISLATURAS LOCALES

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
Aguascalientes	1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Constitución Política del Estado de Aguascalientes. 3. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. 4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Baja California	1. Tratados internacionales suscritos por la República Mexicana en materia de derechos humanos. 2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.

³ Los reglamentos de las unidades son muy importantes, dado que es en ellos donde se define su integración, funciones y procedimientos que realizan.

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
	3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. 4. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. 5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.	
Baja California Sur	Solicitud sin respuesta. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Campeche	1. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. 2. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios. 3. Ley de Hacienda del Estado de Campeche. 4. Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche. 5. Lineamientos de apoyo para que los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, den cumplimiento a la obligación de publicar la información a que se refiere el artículo 5o. del mismo ordenamiento jurídico. 6. Lineamientos que deberán observar los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la recepción, procesamiento, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
	7. Lineamientos generales que deberán observar los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para la clasificación y desclasificación de la información que obre en su poder. 8. Lineamientos que deberán observar los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para notificar a la Comisión el listado de sus sistemas de datos personales. 9. Lineamientos que deberán observar los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la recepción, procesamiento, resolución y notificación de las solicitudes de acceso de datos personales que formulen los particulares. 10. Lineamientos que deberán observar los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para notificar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Campeche, los índices de expedientes reservados. 11. Lineamientos que deberán observar los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en la recepción, procesamiento, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares.	

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
Coahuila	1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. 3. Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 4. Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Colima	1. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. 2. Acuerdo general para proporcionar el acceso a la información pública que obra en los archivos del Poder Legislativo, incluyendo la Contaduría Mayor de Hacienda.	Sí, tiene reglamentación especial.
Chiapas	1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Constitución Política del Estado de Chiapas. 3. Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas. 4. Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Poder Legislativo.	Sí, tiene reglamentación especial.
Chihuahua	1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Constitución Política del Estado de Chihuahua. 3. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. 4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
	5. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. 6. Ley de Archivos del Estado de Chihuahua. 7. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. 8. Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. 9. Lineamientos y recomendaciones para la integración y el registro de los comités de información y unidades de información de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. 10. Lineamientos relativos al recurso de revisión que previene el capítulo V del título cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. 11. Lineamientos relativos al capítulo III del título cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en materia de procedimientos de responsabilidad. 12. Lineamientos que regulan la práctica de visitas de inspección periódica a las unidades de información de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
	13. Lineamientos para la evaluación de la difusión y actualización del información pública de oficio contenida en las páginas web de los entes públicos en su carácter de sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, como instrumento para la supervisión del sistema de información pública. El tipo de sanciones definidas para los servidores públicos que no den respuesta a las solicitudes de información. 14. Lineamientos relativos a la aprobación del medio o sistema electrónico y su manual de operaciones, que contiene los formatos para que las personas ejerciten los derechos que les confiere la ley a través de medios electrónicos, así como del sistema para el trámite de las solicitudes recibidas a través de medios físicos por los sujetos obligados, con arreglo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su reglamento.	
Distrito Federal	1. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. 2. Manual de políticas y procedimientos de la dirección de transparencia. 3. Manual de organización de la oficialía mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Durango	Solicitud sin respuesta. En Internet se encontró el: Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango.	Sí, tiene reglamentación especial.

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
Guanajuato	En la respuesta a la solicitud sólo se informó de: 1. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Sin embargo, en Internet se encontró el: 2. Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.	Sí, tiene reglamentación especial.
Guerrero	1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. 2. Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Hidalgo	1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Constitución Política del Estado de Hidalgo. 3. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. 4. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo. 6. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo. 7. Reglamento Interno del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Legislativo.	Sí, tiene reglamentación especial.
Jalisco	1. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Título tercero, De los sujetos obligados: capítulo I, artículos 24, catálogo de sujetos obligados; 25, obligaciones de los sujetos	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
	obligados, y 26, prohibiciones de los sujetos obligados. Capítulo III, De la unidad de transparencia, artículo 31, naturaleza y función de la unidad, y 32, atribuciones de la unidad. 2. Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Título noveno, capítulo I, De la secretaría general, artículos 104; 105, numeral 1 y 106, fracción XXXI. Atender oportunamente los requerimientos de información y difusión administrativa del Congreso a efecto de cumplir las disposiciones contenidas en materia de transparencia y acceso a la información pública.	
México	A la solicitud de información se respondió lo siguiente: 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. 3. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. 4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 5. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. 6. Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. 7. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.	Sí, tiene reglamentación especial.

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
	8. Lineamientos y criterios emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Sin embargo, en Internet también se encontró lo siguiente: 9. Manual de organización. 10. Manual de procedimientos de la unidad de información.	
Michoacán	El enlace que se envió como respuesta no estaba disponible, aunque en Internet se encontró: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.	Sí, tiene reglamentación especial.
Morelos	Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Nayarit	Solicitud sin respuesta. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Nuevo León	1. Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. 2. Reglamento Interno de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León.	Sí, tiene reglamentación especial.
Oaxaca	Solicitud sin respuesta. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Puebla	1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. 2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	Sí, tiene reglamentación especial.

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
	3. Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.	
Querétaro	Solicitud sin respuesta. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Quintana Roo	1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. 4. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo. 5. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 6. Ley del Sistema Estatal de Documentación. 7. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2014. 8. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. 9. Ley General de Contabilidad Gubernamental. 10. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. 11. Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. 12. Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
	13. Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información pública de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. 14. Lineamientos generales sobre la situación patrimonial. 15. Manual de contabilidad gubernamental del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo. 16. Acuerdo mediante el cual se establecen las disposiciones reglamentarias para el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.	
San Luis Potosí	1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. 3. Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí. 4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí. 5. Ley General de Contabilidad Gubernamental. 6. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. 7. Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado de San Luis Potosí. 8. Lineamientos generales para difusión, disposición y evaluación de la información pública de oficio. 9. Manual para la evaluación de la información pública que debe difundirse de oficio.	Sí, tiene reglamentación especial.

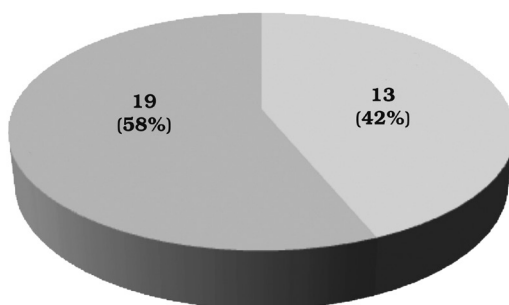
<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
	10. Acuerdo general mediante el que se instituye la unidad de información pública del CESLP.	
Sinaloa	1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Constitución Política del Estado de Sinaloa. 3. Ley de Acceso a la Información Pública de Sinaloa. 4. Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa. 5. Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa. 6. Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. 7. Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa. 8. Acuerdo general para el acceso a la información pública del Poder Legislativo. 9. Acuerdo de clasificación de información reservada del Poder Legislativo.	Sí, tiene reglamentación especial.
Sonora	Pregunta en la solicitud, no respondida. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Tabasco	Solicitud sin respuesta. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Tamaulipas	Pregunta en la solicitud, no respondida. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Tlaxcala	Pregunta en la solicitud, no respondida. Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.

<i>Legislatura local</i>	<i>Marco jurídico con el que operan las áreas de transparencia</i>	<i>¿Tiene el Poder Legislativo reglamentación propia?</i>
Veracruz	Solicitud sin respuesta. En Internet se encontró el: Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Sí, tiene reglamentación especial.
Yucatán	Pregunta en la solicitud, no respondida. Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.	No, aplica la Ley Estatal de Transparencia.
Zacatecas	Pregunta en la solicitud, no respondida. En Internet se encontró el: Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el Poder Legislativo.	Sí, tiene reglamentación especial.

FUENTE: elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información y la legislación estatal en materia de transparencia.

GRÁFICA 1
 CONGRESOS LOCALES CON Y SIN REGLAMENTACIÓN ESPECIAL SOBRE TRANSPARENCIA

■ Legislaturas sin reglamentación propia ■ Legislaturas con reglamentación propia



FUENTE: elaboración propia con base en la respuesta a las solicitudes de información y la legislación estatal en materia de transparencia.

Como se puede apreciar en el cuadro y la gráfica anteriores, sólo 13 legislaturas contaban con una reglamentación de transparencia y acceso a la información pública propia; las restantes 19 no, y ello establecía limitaciones institucionales importantes en el sentido de que, como se ha reiterado, debieran tener normatividad específica en la materia dado que recibían un tratamiento especial en términos institucionales, al considerarse parte de los “otros sujetos obligados”.

Esa reglamentación es fundamental, pues es ahí donde deben definirse las funciones del comité de transparencia y de la unidad de información, que son las dos instancias centrales en la gestión del acceso a la información en los Congresos locales, pero sólo las legislaturas de Durango, Estado de México, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas contaban con esos ordenamientos jurídicos, y de entre éstos destaca el Legislativo mexiquense que, además de ello, también contaba con un manual de organización y procedimientos, lo que hace mucho más operativo el ejercicio del derecho de acceso a la información. En la misma tónica operativa se encontraban las legislaturas de Guanajuato y Veracruz, las cuales, para hacer específica su actuación en la materia, y particularmente en la integración de sus órganos responsables, expidieron reglamentos de organización y funcionamiento de sus unidades de acceso a la información pública. Sin embargo, contar con estos instrumentos jurídicos tampoco es garantía de una gestión eficiente, pues Veracruz, Durango y Zacatecas, que sí tienen reglamentación propia, no respondieron las solicitudes enviadas.

Asimismo, es importante mencionar que sólo dos legislaturas reglamentaron la actuación de su comité de información: Hidalgo, que cuenta con un Reglamento Interior del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Legislativo del Estado, y Nuevo León, que expidió el Reglamento Interno de la Comisión de Transparencia, lo cual es importante, dado que es en esa instancia donde se define concretamente qué sí y qué no se da a conocer al público.

Otras legislaturas, que si bien no tienen estrictamente un reglamento pero sí contaban con normatividad propia en la materia, son las de Colima, que expidió un acuerdo general para proporcionar a los particulares acceso a la información pública que obra en los archivos del Poder Legislativo, incluyendo la Contaduría Mayor de Hacienda, y de Sinaloa, que elaboró un acuerdo general para el acceso a la información pública.

Por su parte, destacan también los casos de las legislaturas de Chihuahua, Hidalgo y Nayarit, que aunque no contaban con un reglamento propio, aplicaban el que se desprendía genéricamente de sus leyes estatales de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. Morelos

también tuvo la misma característica, aunque con el matiz de que el reglamento que aplicaba también incluía disposiciones sobre estadística y protección de datos personales. Otra respuesta que llama la atención fue la de Baja California, pues una de las normas a las que alude son los tratados internacionales suscritos por la República Mexicana.

Respecto a las legislaturas restantes (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán), es importante señalar que ellas se rigieron siempre por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de su estado, debido a que tenían mayor vínculo con el instituto o la comisión de transparencia y acceso a la información pública de su respectiva entidad, por lo que no contaron, en consecuencia, con un comité de acceso a la información establecido, sino solamente con una unidad de enlace que era la gestora de las solicitudes de información que se presentaban. Bajo esta dinámica, las legislaturas en comento eran sujetos obligados que debían proporcionar la información a su instituto o comisión, es decir, no entregaban la información solicitada de manera directa.

III. COMITÉS DE INFORMACIÓN

Una pieza clave de la gestión de la política de transparencia en las legislaturas estatales son los comités de acceso a la información pública, pues son los órganos encargados de emitir los acuerdos para la clasificación de la información como confidencial y de esa manera garantizar la protección de datos personales que poseen, así como el derecho a la intimidad y la privacidad de los particulares. Asimismo, son los responsables de clasificar la información pública reservada conforme a lo que establezca la ley de transparencia de cada estado, por lo que son las áreas que definen qué sí y qué no puede darse a conocer a la ciudadanía como respuesta a sus solicitudes.

Hasta el momento de expedición de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los comités estaban integrados genéricamente de la siguiente manera:

- a) Por el titular o coordinador general de la Junta de Coordinación Política, quien preside el comité.
- b) Por el titular de la unidad de información.
- c) Por los titulares de las dependencias de las legislaturas, o bien por
- d) Diputados (procurando reflejar la pluralidad del Congreso).

En el siguiente cuadro se resume la integración de los comités de las distintas legislaturas locales.

CUADRO 2
INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN
EN LAS LEGISLATURAS LOCALES

<i>Legislatura Local</i>	<i>Comité de Información</i>	<i>Integración del Comité de Información</i>
Aguascalientes	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles
Baja California	Comité de Garantía de Acceso y Transparencia a la Información	1) Dip. Mónica Bedoya Serna, presidenta del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia a la Información. 2) C. P. Jesús García Castro, secretario de servicios administrativos. 3) Lic. Gilberto Daniel González Solís, secretario de servicios parlamentarios. 4) Ing. Raymundo Vega Andrade, director de programación y gasto interno. 5) C. P. Carlos Núñez Pimentel, director general de administración. 6) Lic. Antonio Paricio Robles García, director general de asuntos jurídicos. 7) Lic. Jesús Lepe Flores, director general de consultoría legislativa. 8) Lic. Claudia Josefina Agatón Muñiz, dirección de comunicación social. 9) Lic. Marcelo de Jesús Machaín Servín, director general de gestión y vinculación. 10) Lic. Juan Macklis Anaya, director de procesos parlamentarios. 11) Lic. Benjamín Bautista Ortega, contralor interno. 12) L. A. E. Carlos Alberto Sandoval Avilés, coordinador de la unidad de transparencia.

<i>Legislatura Local</i>	<i>Comité de Información</i>	<i>Integración del Comité de Información</i>
Baja California Sur	Comisión de Transparencia y Protección de Datos	1) Dip. Luis Martín Pérez Murrieta, presidente. 2) Dip. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, secretario. 3) Dip. Juan Domingo Carballo Ruiz, secretario.
Campeche	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles.
Coahuila	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles.
Colima	Comisión de Gobierno	Sin datos disponibles.
Chiapas	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles.
Chihuahua	Comité de Información	Sin datos disponibles.
Distrito Federal	Comité de Transparencia	1) Aarón Josué Ramos Miranda, presidente, oficial mayor. 2) Juan Manuel Hernández Martínez, presidente suplente y secretario ejecutivo (director general de asuntos jurídicos). 3) Juan de Jesús Orendain Munguía, secretario ejecutivo suplente y secretario técnico (director de transparencia, información pública y datos personales). 4) Jorge Ernesto Higuera y Tico, secretario técnico suplente (subdirector de información pública y datos personales). 5) Cuatro vocales y tres vocales suplentes.
Durango	Comité para la Clasificación de la Información del Congreso	Sin datos disponibles.
Guanajuato	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles
Guerrero	Comité de Administración	Sin datos disponibles.

<i>Legislatura Local</i>	<i>Comité de Información</i>	<i>Integración del Comité de Información</i>
Hidalgo	Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental	Un titular de la unidad de información pública gubernamental del órgano de fiscalización superior.
Jalisco	Comité de Clasificación de Información Pública	Sin datos disponibles.
México	Comité de Información	1) El presidente de la Junta de Coordinación Política, quien presidirá el comité o la persona que él designe. 2) El titular de la unidad de información. 3) El contralor interno. 4) El secretario de asuntos parlamentarios. 5) El secretario de administración y finanzas. 6) El titular del Órgano Superior de Fiscalización.
Michoacán	Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 98. Los Comités se integran y modifican, con hasta cinco diputados, procurando reflejar la pluralidad del Congreso... Integrantes del Comité de Transparencia: 1) Rosa María Molina Rojas, presidente(a). 2) César Chávez Garibay, integrante. 3) César Morales Gaytán, integrante.
Morelos	Consejo de Información Clasificada	1) El titular de la entidad pública o un representante con nivel mínimo de director general o su equivalente. 2) Un coordinador del Consejo, que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos. 3) Un secretario técnico, que será designado por el titular de la entidad pública.

<i>Legislatura Local</i>	<i>Comité de Información</i>	<i>Integración del Comité de Información</i>
		4) Los jefes de las unidades de información pública responsables que existan en la entidad pública. 5) El titular de la contraloría interna u órgano de control interno.
Nayarit	Comité de Información ante el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	Sin datos disponibles.
Nuevo León	Comité de Información	1) Presidente del Congreso: Dip. María Dolores Leal Cantú. 2) Oficial mayor: Lic. Baltazar Martínez Montemayor. 3) Director jurídico: Lic. Ricardo Eugenio García Villarreal. 4) Director de comunicación social: Lic. José Luis Garza Garza. 5) La comisión contará, además, con un secretario técnico, cuyo nombramiento y funciones se prevén en el Reglamento.
Oaxaca	Comité de Información	1) Lic. Juan Enrique Lira Vásquez, oficial mayor. 2) Dr. Mauro Alberto Sánchez Hernández, tesorero. 3) Lic. Isaías López Gil, contralor interno.
Puebla	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles.
Querétaro	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles.
Quintana Roo	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles.
San Luis Potosí	Comité de Información	1) El titular de la entidad pública o por un representante de éste, con nivel mínimo de director general o su equivalente, quien lo presidirá.

<i>Legislatura Local</i>	<i>Comité de Información</i>	<i>Integración del Comité de Información</i>
		2) Un coordinador del comité, que será designado por el titular de la entidad pública, de entre los servidores públicos adscritos. 3) Un secretario técnico, que será designado por el titular de la entidad pública. 4) Los jefes o encargados de las unidades de información pública responsables que existan en la entidad pública. 5) El titular de la contraloría interna u órgano de control interno. 6) El coordinador, jefe o encargado de archivos de la entidad pública.
Sinaloa	Sin datos disponibles.	Sin datos disponibles.
Sonora	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles.
Tabasco	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles.
Tamaulipas	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles.
Tlaxcala	Comité de Información	1) El titular del sujeto obligado o el servidor público que él designe, quien presidirá el Comité. 2) El responsable o titular de la unidad de archivo o jefe de información. 3) El titular del órgano de control interno.
Veracruz	Comité de Información de Acceso Restringido.	1) El presidente de la Junta de Coordinación Política. 2) El presidente de la comisión permanente de vigilancia. 3) El responsable de la unidad de acceso a la información pública. 4) El secretario de fiscalización. 5) El secretario de servicios administrativos y financieros. 6) El director de servicios jurídicos.

<i>Legislatura Local</i>	<i>Comité de Información</i>	<i>Integración del Comité de Información</i>
Yucatán	Consejo General	Sin datos disponibles.
Zacatecas	Comisión de Régimen Interno en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	El titular del Poder Legislativo será la Comisión de Régimen Interno.

NOTA: la leyenda “sin datos disponibles” significa que no está publicada la integración del comité en las páginas de Internet, ni se obtuvo esa respuesta en las solicitudes de información.

FUENTE: elaboración propia con base en la legislación estatal en materia de transparencia y las solicitudes de información.

Analizando el cuadro anterior, se puede observar que de las 32 legislaturas locales, 19 de ellas no informan sobre la integración de su órgano de transparencia. Por su parte, Chihuahua, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Tlaxcala denominan a ese órgano “Comité de Información”, mientras que para Baja California Sur, Colima y Zacatecas son “comisiones”, y para Morelos y Yucatán son “consejos”.

En cuanto a la composición de los comités de información, Baja California es la legislatura con mayor número de integrantes, al constituirse con 13 individuos; seguido por el Distrito Federal, con 11 integrantes, e Hidalgo y Oaxaca, con 7 integrantes. El Comité de Baja California Sur se constituye por 3 integrantes y Zacatecas con sólo uno.

Esta composición de los comités es heterogénea y está vinculada con arreglos no solamente administrativos, sino también políticos, pues es un órgano que está sujeto a mayores o menores controles, según sea el caso, de acuerdo al compromiso que tenga el Congreso con la transparencia, ya que es en esa instancia donde se decide qué información es pública y cuál no lo es.

Y precisamente, una vez que el comité definió los tipos de información pública y las restricciones correspondientes para su apertura o resguardo, inicia una etapa procedimental a cargo de las unidades de información, que son las áreas administrativas directamente responsables de dar trámite a las solicitudes de información de la ciudadanía, como se explica en el siguiente apartado.

IV. UNIDADES DE TRANSPARENCIA EN LAS LEGISLATURAS ESTATALES

Hasta el momento de expedición de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la normatividad de las legislaturas locales señalaba genéricamente que las unidades de transparencia de los poderes legislativos de los estados y del Distrito Federal eran las áreas responsables de atender las solicitudes de información de la ciudadanía. Asimismo, se ubicaba que esas unidades dependían directamente de la presidencia de la Junta de Coordinación Política de la legislatura, o bien de la secretaría general. Además, contaban y operaban con recursos humanos, materiales y financieros que les proveían las propias legislaturas, tal como se explica a continuación.

1. *Denominación*

Los nombres asignados a las áreas responsables de dar tratamiento a las solicitudes de información cambian en cada una de las legislaturas; sin embargo, en términos generales pueden clasificarse de la siguiente manera:

- 1) Unidad de información.
- 2) Unidad de enlace.
- 3) Unidad de acceso a la información pública.
- 4) Unidad administrativa de acceso a la información pública.

2. *Integración*

Asimismo, de acuerdo con la normatividad consultada, las unidades estaban integradas genéricamente por la siguiente estructura:

- 1) Titular de la unidad.
- 2) Unidades de enlace, que eran los responsables designados por el presidente del comité de información. Esto de acuerdo con las diferentes dependencias que estructuran el Poder Legislativo de cada estado, y podía ser:
 - a) Secretarios de las dependencias de las legislaturas.
 - b) Directores de las dependencias de las legislaturas.
 - c) Subdirectores de las dependencias de las legislaturas.
 - d) Asesores.

3) Secretaría (apoyo administrativo).

En el siguiente cuadro se muestra la información relativa a la denominación e integración de las distintas unidades:

CUADRO 3
 DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES
 DE INFORMACIÓN EN LAS LEGISLATURAS LOCALES

<i>Legislatura local</i>	<i>Unidad de acceso a la información pública</i>	<i>Integración de las unidades de acceso a la información pública</i>
Aguascalientes	Unidad de enlace	Sin datos disponibles.
Baja California	Unidad de Transparencia	1) C. P. Jesús García Castro, titular de la unidad de transparencia del Congreso del Estado, secretario de servicios administrativos. 2) Lic. Marcelo de Jesús Machain Servín, director general de gestión y vinculación. 3) L. A. E. Carlos Alberto Sandoval Avilés, coordinador de la unidad de transparencia. 4) L. I. Margarita Flores Vázquez, administrador del portal de Internet.
Baja California Sur	Unidad de Acceso a la Información	C. Martín Morales Amador, encargado de la Unidad.
Campeche	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	1) Lic. Mónica del C. Casanova Mena, encargada de la unidad de acceso. 2) Lic. Luisa del Rosario Guerrero García, enlace en materia de datos personales. 3) Lic. Auri María Curmina Gallegos, monitoreo web y atención al público. 4) Lic. Margarita Sandoval Arjona, analista.
Coahuila	Sin datos disponibles	Sin datos disponibles.
Colima	Unidad de Información	1) Un titular designado por la comisión de gobierno. 2) Un coordinador de enlace.

<i>Legislatura local</i>	<i>Unidad de acceso a la información pública</i>	<i>Integración de las unidades de acceso a la información pública</i>
		3) Personal operativo, funcionarios y servidores públicos habilitados, determinados por el reglamento o acuerdo correspondiente.
Chiapas	Unidades de acceso a la información pública	Lic. Santiago Luna García, titular de las unidades de acceso a la información pública. Unidades de enlace (5): 1) Lic. José Luis Ruíz Rodríguez, secretaria de servicios parlamentarios. 2) C. P. María Cristina Palomeque Rincón, secretaria de servicios administrativos. 3) Lic. Jorge Ángel Alcázar Cansino, dirección de comunicación social. 4) Lic. Gabriel Soberano Velasco, contraloría interna. 5) Lic. Alejandro Manzur Córdova, Instituto de Investigaciones Legislativas.
Chihuahua	Unidad de Información	Sin datos disponibles.
Distrito Federal	Oficina de Información Pública	1) Juan de Jesús Orendain Munguía, director de transparencia, información pública y datos personales. 2) Jorge Ernesto Higuera y Ticó, subdirector de información pública y datos personales.
Durango	Unidad de enlace	Sin datos disponibles.
Guanajuato	Unidad de Acceso a la Información Pública.	1) Un titular designado por la junta de gobierno. 2) Personal que sea necesario de acuerdo a las necesidades del servicio y que permita el presupuesto del área de adscripción.
Guerrero	Unidad de Transparencia	Sin datos disponibles.

<i>Legislatura local</i>	<i>Unidad de acceso a la información pública</i>	<i>Integración de las unidades de acceso a la información pública</i>
Hidalgo	Unidad de Información Pública Gubernamental	Sin datos disponibles.
Jalisco	Unidad de Transparencia e Información Pública	Prof. y Lic. José Luis Rubio García, coordinador de transparencia e información pública del Poder Legislativo.
México	Unidad de Información	1) Titular de la unidad. 2) Responsable del módulo de acceso a la información (personal público habilitado). 3) Una secretaría como apoyo administrativo.
Michoacán	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Sin datos disponibles.
Morelos	Unidad de Información Pública	Sin datos disponibles.
Nayarit	Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	Sin datos disponibles.
Nuevo León	Unidad de Enlace de Transparencia y Unidad de Enlace de Información	Sin datos disponibles.
Oaxaca	Unidad de Enlace	1) Titular: Lic. Judith Torres, director jurídico. 2) Lic. Joaquín Velásquez Ceballos, director del CIILCEO. 3) Lic. Fernando del Puerto Torres, director de egresos. 4) Lic. Ada Natividad de la Cruz, responsable del módulo de información de la Unidad de Enlace.

<i>Legislatura local</i>	<i>Unidad de acceso a la información pública</i>	<i>Integración de las unidades de acceso a la información pública</i>
Puebla	Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública	Sin datos disponibles.
Querétaro	Unidades de Información Gubernamental	Sin datos disponibles.
Quintana Roo	Unidad de Vinculación	Sin datos disponibles.
San Luis Potosí	Unidad de Información Pública	Sin datos disponibles.
Sinaloa	Unidad de Acceso a la Información Pública	Coordinador: Lic. Arturo Ordóñez Mondragón.
Sonora	Unidad de Enlace	Funcionario responsable: Lic. Daniel Núñez Santos.
Tabasco	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Lic. Daniela Lara López, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Tabasco.
Tamaulipas	Unidad de Información Pública	Dependerán del titular del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley.
Tlaxcala	Unidad de Enlace	Titular del área responsable de la información y personal público habilitado.
Veracruz	Unidad de Acceso a la Información Pública	1) El secretario de servicios legislativos, quien será el responsable de la misma. 2) El secretario de fiscalización. 3) El secretario de servicios administrativos y financieros. 4) El director de servicios jurídicos. 5) Seis unidades de enlace: a) El secretario técnico de la secretaría general.

<i>Legislatura local</i>	<i>Unidad de acceso a la información pública</i>	<i>Integración de las unidades de acceso a la información pública</i>
		b) El director de registro legislativo y publicaciones oficiales. c) El director de normatividad, control y seguimiento. d) El jefe del departamento de auditoría y análisis de la cuenta pública. e) Un asesor del secretario de servicios administrativos y financieros. f) El subdirector de asuntos jurídicos.
Yucatán	Unidad de Acceso a la Información	Sin datos disponibles.
Zacatecas	Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del estado	Nivel: jefatura de unidad.

NOTA: la leyenda “Sin datos disponibles” significa que no está publicada la integración del comité en las páginas de Internet, ni se obtuvo esa respuesta en las solicitudes de información.

FUENTE: elaboración propia con base en la legislación estatal en materia de transparencia y las solicitudes de información.

Genéricamente, las unidades de información contaban con áreas de enlace para el ejercicio de sus funciones, y se integraban por servidores públicos que tenían una cualidad especial, pues se alude a que estaban *habilitados* para realizar las siguientes funciones:

- Localizar la información que les solicite la unidad de información.
- Proporcionar la información que obre en los archivos y que les sea solicitada por la unidad de información.
- Apoyar a las unidades de información en lo que ésta les solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- Proporcionar a la unidad de información las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.
- Integrar y presentar al responsable de la unidad de información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta.

- f) Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada.
- g) Dar cuenta a la unidad de información del vencimiento de los plazos de reserva.⁴

Como área de oportunidad, cabe señalar que en la mayoría de los Congresos sus páginas de Internet no mencionan cómo están conformados sus comités y unidades de información, por lo que la gestión de la transparencia es limitada hasta en los órganos responsables de darle trámite y cumplimiento.

V. GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

Como se ha reiterado, con el propósito de conocer de manera detallada el funcionamiento de las unidades de transparencia de los 32 poderes legislativos, se realizó a cada una de ellas una solicitud de información donde se hicieron consultas sobre su funcionamiento. Algunas de las respuestas (marco jurídico e integración de las estructuras de transparencia) ya se expusieron en los apartados anteriores, y en ésta en particular se exponen las preguntas restantes, pero es conveniente señalar aquí específicamente la redacción completa que se envió en cada solicitud:

Me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle de la manera más atenta, sirva proporcionarme la siguiente información:

1. Marco jurídico con el que operan sus áreas de transparencia.
2. El tipo de sanciones definidas para los servidores públicos que no den respuesta a las solicitudes de información.
5. Estructura e integración del comité de información o equivalente, así como estructura orgánica y composición de la unidad de transparencia o equivalente.
6. Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información y perfil de los solicitantes.

El espíritu de esta solicitud de información fue obtener datos que permitieran hacer inferencias sobre la eficiencia y eficacia de cada una de las unidades, así como del compromiso de la legislatura local con la política de transparencia y las obligaciones que de ella se derivan. Los resultados se explican a continuación.

⁴ Estas funciones fueron retomadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, artículo 40.

1. *Tiempos de respuesta*

Las respuestas obtenidas no resultaron tan explícitas o prontas como se esperaba, lo cual en sí mismo es una muestra del atraso o falta de gestión adecuada del derecho de acceso a la información en ese ámbito del poder público. Lo anterior se debe al amplio lapso que se tomaron las unidades de información para atender la petición, pues las fechas de envío de las solicitudes fueron entre el 17 y 27 de octubre de 2014, y la respuesta de las 32 unidades de transparencia se dio de la siguiente manera:

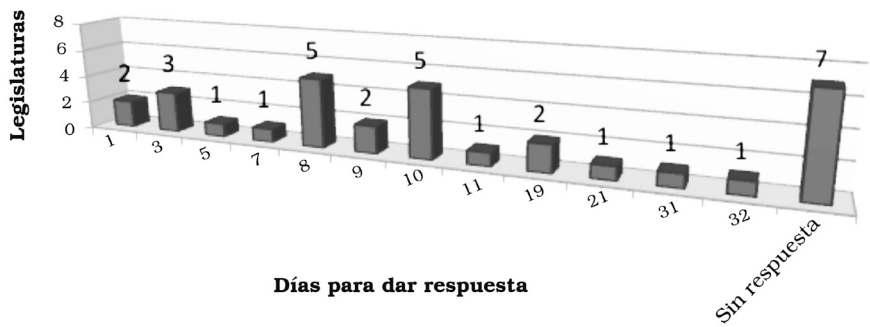
CUADRO 4
DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS PARA LA EMISIÓN
DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

<i>Días hábiles transcurridos para la obtención de respuesta</i>	<i>Unidades de transparencia</i>
1	2 (Distrito Federal, Jalisco)
3	3 (Colima, Guanajuato, Michoacán)
5	1 (San Luis Potosí)
7	1 (México)
8	5 (Hidalgo, Nuevo León, Sinaloa, Tlaxcala, Zacatecas)
9	2 (Puebla, Quintana Roo)
10	5 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guerrero, Yucatán)
11	1 (Tamaulipas)

<i>Días hábiles transcurridos para la obtención de respuesta</i>	<i>Unidades de transparencia</i>
19	2 (Chiapas, Morelos)
21	1 (Campeche)
31	1 (Coahuila)
32	1 (Sonora)
Sin respuesta	7 (Baja California Sur, Durango, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Veracruz)

FUENTE: Elaboración propia con base en las solicitudes de información.

GRÁFICA 2
DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS PARA LA RESOLUCIÓN
DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN



FUENTE: elaboración propia con base en las solicitudes de información.

Como se observa, las unidades de transparencia con mayor eficiencia para brindar respuestas a las solicitudes de información son las del Distrito Federal y Jalisco, al tardarse sólo un día; Colima, Guanajuato y Michoacán emitieron la respuesta en 3 días, mientras que San Luis Potosí tardó 5. Al respecto, es interesante observar que las más eficientes (Distrito Federal y Jalisco) no tienen reglamentación especial (como se observó en el cuadro 1), pero sí la tienen las otras cuatro que les siguen en eficiencia (Colima, Guanajuato, Michoacán y San Luis Potosí), por lo que si bien contar con reglamentación propia no es un elemento definitivo, sí es de amplia relevancia para dar mejor cumplimiento con el derecho de acceso a la información.

En el otro extremo, llaman la atención los casos de Campeche, Coahuila y Sonora, al tardar 21, 31 y 32 días, respectivamente. Sin embargo, lo más lamentable de este ejercicio de consulta, y que de hecho afecta el interés estructural de este estudio, son las legislaturas de las cuales no se obtuvo respuesta y que constituyen casi una cuarta parte del total, pues fueron 7 estados: Baja California Sur, Durango, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Tabasco y Veracruz.

Asimismo, cabe señalar algunas precisiones generales sobre las respuestas recibidas: Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas hicieron caso omiso a la mayor parte de las preguntas, pues sólo contestaron la número 6 (temas recurrentes en las solicitudes).

2. Perfil de los solicitantes y temas recurrentes en las peticiones de información

Uno de los puntos medulares para conocer el impacto del trabajo de las áreas administrativas de transparencia en la promoción y consolidación de ésta, así como de la apropiación del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía como un medio para influir y controlar la toma de decisiones públicas, se refiere a la ubicación puntual del perfil de quien presenta solicitudes de información y los temas que son de su interés.

Este dato es de particular relevancia para este estudio, dado que es aquí donde podemos conocer si realmente los ciudadanos (independientemente de su papel como académicos, estudiantes, empresarios, medios de comunicación, etcétera) buscan influir o de hecho inciden en la agenda legislativa, así como en la definición y aprobación de las propuestas de normatividad que ahí se sustancian, y concretamente saber si las áreas de transparen-

cia de los Congresos locales (comité de transparencia y unidad de información) obstaculizan o favorecen el ejercicio de este derecho. Respecto al perfil del solicitante y a los temas de mayor interés se encontró la siguiente información:

CUADRO 5
 PERFIL DEL SOLICITANTE Y PRINCIPALES TEMAS
 DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

<i>Poder Legislativo del estado de</i>	<i>Perfil del solicitante</i>	<i>Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información</i>
Aguascalientes	Periodistas y académicos.	Actos de gobierno, presupuestal, datos personales, organización interna.
Baja California	Académicos y estudiantes.	Contable y administrativa; iniciativas y dictámenes; leyes, códigos y reglamentos.
Baja California Sur	Solicitud turnada, sin respuesta.	Solicitud turnada, sin respuesta.
Campeche	El perfil de los solicitantes es diverso, entre los que se encuentran estudiantes, investigadores, abogados litigantes, prensa y anónimos.	Legislativos, administrativos y financieros.
Chiapas	El perfil de los solicitantes es diverso, como estudiantes, investigadores, académicos, abogados y anónimos.	Directorio de servidores públicos, remuneraciones mensuales, actos resolutorios, normas básicas, estructura orgánica, auditorías concluidas, unidad de acceso, licitación, leyes y cuenta pública.

<i>Poder Legislativo del estado de</i>	<i>Perfil del solicitante</i>	<i>Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información</i>
Chihuahua	El perfil del solicitante no es uno de los elementos que deba contener la solicitud de información, aunado a que incluso el solicitante tiene la facultad de decidir si proporciona su nombre si así lo desea o no, motivo por el cual es que resulta imposible para la unidad de información de este sujeto obligado conocer el perfil de quienes realizan solicitud de información; lo anterior con fundamento en lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	Los temas principales sobre los cuales el sujeto obligado recibe solicitudes de información son aquellos relacionados con el proceso legislativo de este Congreso del Estado (trabajo de los diputados, trabajo de las comisiones, leyes, decretos y acuerdos, iniciativas y los dictámenes que recaigan a las mismas), así como información de tipo administrativa (presupuesto asignado y ejercido, sueldos, viáticos).
Coahuila	Dirección de enlace roto para página web.	Dirección de enlace roto para página web.
Colima	No menciona.	Las principales solicitudes de información que se reciben están relacionadas directamente con las actividades propias del Poder Legislativo, las actividades particulares de los diputados, las sesiones y cuestiones relacionadas con el ejercicio y aplicación del gasto público.
Distrito Federal	No menciona.	Presupuestal y financiero. Actos de gobierno, regulatorio o normatividad. Informes y programas. Relación con la sociedad. Datos personales. Organización interna.

<i>Poder Legislativo del estado de</i>	<i>Perfil del solicitante</i>	<i>Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información</i>
Durango	—	—
Guanajuato	Medios de comunicación, sector empresarial, sector académico, sector gubernamental.	Auditoría, normatividad, informes, enajenaciones, estructura, tabuladores, iniciativas de ley, cuenta pública, entrega de recursos públicos, montos entregados a programas de apoyo.
Guerrero	Esta soberanía no solicita la información de su interés.	Acerca de los diputados (datos de contacto, comisiones y comités, número de asistencias y faltas, informes), acerca de la estructura del Poder Legislativo (número total de diputados, organigrama, datos de contacto del personal administrativo), y acerca del área administrativa (sueldos, gastos), consulta jurídica (ley de ingresos, decretos, iniciativas, reformas).
Hidalgo	Periodista.	Solicitudes sobre: Integración de las legislaturas, presupuesto de egresos del Poder Legislativo, trabajo legislativo, decretos, leyes.
Jalisco	No se tiene disponible tal información.	Divididas por materias: legislativas, administrativas, aclaraciones e incompetencias.
México	No se tiene certeramente el perfil de los solicitantes, ya que no es un requisito señalar su escolaridad y edad.	Remuneraciones de los diputados y personal del Poder Legislativo, ejercicio del presupuesto, informes de auditoría a entidades públicas y cuentas públicas, así como trabajo legislativo.
Michoacán	Enlace con página no disponible.	Enlace con página no disponible.

<i>Poder Legislativo del estado de</i>	<i>Perfil del solicitante</i>	<i>Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información</i>
Morelos	Estudiante.	Información presupuestaria y de gasto público.
Nayarit	Estudiante.	—
Nuevo León	Siendo el perfil de los solicitantes muy variado, desde investigadores, historiadores, estudiantes, docentes, periodistas, organizaciones civiles, personal del Poder Judicial local y federal, abogados o despachos jurídicos, etcétera.	Son referentes a requerir documentos digitalizados o electrónicos, copias simples y copias certificadas de información del archivo histórico; de expedientes legislativos vigentes, y concretamente sus iniciativas, dictámenes, decretos; así como los puntos de acuerdo, y en general todo lo referente a los procesos legislativos propios de este Poder Legislativo.
Oaxaca	Estudiante.	—
Puebla	El perfil de los solicitantes es muy variado, desde investigadores, historiadores, estudiantes, docentes, periodistas, organizaciones civiles, personal del Poder Judicial local y federal, abogados o despachos jurídicos, etcétera.	Se le comunica que la información se encuentra para consulta pública en el portal electrónico mencionado en el apartado denominado “Transparencia / Artículo 11 / Fracción XXIII. Las preguntas frecuentes formuladas a los Sujetos Obligados / Solicitudes frecuentes mensuales”. En la página proporcionada no se encontró la información.
Querétaro	Estudiante.	—

<i>Poder Legislativo del estado de</i>	<i>Perfil del solicitante</i>	<i>Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información</i>
Quintana Roo	Estudiante. La información relacionada con el perfil de los solicitantes, no se cuenta en su totalidad con ella, toda vez que en términos del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este dato no es requisito para realizar una solicitud de información, por lo que los solicitantes generalmente no proporcionan este dato al realizar una solicitud de información.	Los temas principales sobre los cuales versan las solicitudes de información que recibe esta unidad de vinculación del ITAIPQROO durante el 2014 son: administrativos, jurídicos, financieros y estadísticos; el perfil de los solicitantes es de estudiantes desde el nivel preparatoria hasta posgrado y profesionistas de licenciatura y posgrado, de los solicitantes que llenaron este campo con fines estadísticos.
San Luis Potosí	Sobre esta temática no se puede describir qué perfil pueden tener los peticionarios, ya que la gran mayoría de solicitudes que se reciben, no se identifican, además el derecho a la información la tiene cualquier ciudadano, como lo establece el artículo 6o., en este caso del Poder Legislativo.	Son sobre los sueldos de los legisladores, iniciativas propuestas, gastos generados por los legisladores, sueldo de los asesores, agenda de actividades de los legisladores, entre otros.

<i>Poder Legislativo del estado de</i>	<i>Perfil del solicitante</i>	<i>Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información</i>
Sinaloa	Destacan los perfiles de periodistas, académicos, estudiantes y activistas sociales.	Versan sobre percepciones, ingresos y gastos de los legisladores y del personal directivo y operativo del Congreso, y en segundo plano sobre el trabajo parlamentario que tiene que ver con las iniciativas, dictámenes, decretos, puntos de acuerdo, trabajo en las comisiones permanentes, asistencia a las sesiones y sentido del voto de los diputados integrantes de la Legislatura.
Sonora	Son los medios de comunicación y estudiantes quienes más solicitan información.	Le informo que los temas sobre los cuales recibimos mayor solicitudes son: dieta de los diputados, relación de viáticos por nombre, destino, motivo y viáticos recibidos mayormente de los diputados, iniciativas presentadas por los diputados, reuniones realizadas y gastos.
Tabasco	Estudiante.	—
Tamaulipas	Periodistas, estudiantes, servidores públicos y sociedad en general.	Esta unidad de información pública recibe peticiones referentes a información legislativa, tales como decretos, leyes, iniciativas y dictámenes, información administrativa-financiera del Congreso del Estado y municipios; así también de otros temas.
Tlaxcala	Ciudadanos, estudiantes, los de nivel licenciatura.	En materia operativa, financiera y orgánica.
Veracruz	—	—

<i>Poder Legislativo del estado de</i>	<i>Perfil del solicitante</i>	<i>Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información</i>
Yucatán	—	La información puede consultarla el particular en la página web de este Poder Legislativo, específicamente en el portal de transparencia en el link directo siguiente: http://www.congresoyucatan.gob.mx/repositorio/transparencia/inicio.html , específicamente en la fracción XX, que se refiere a la relación de solicitudes de acceso a la información pública, donde podrá consultar información relativa a las legislaturas LVIII, LIX y LX, cabe hacer mención que actualmente está en funciones la LX Legislatura del Estado.
Zacatecas	Ciudadanos, estudiantes de nivel licenciatura.	En materia operativa, financiera y orgánica.

FUENTE: elaboración propia con base en las solicitudes de información.

Del cuadro anterior se desprende lo siguiente:

a) En cuanto al perfil de los solicitantes, las respuestas coinciden en 16 Congresos respecto a que según sus registros, quienes más solicitan información son: estudiantes, investigadores, académicos, periodistas, empresarios y el propio gobierno (concretamente el Poder Judicial). Por su parte, la otra mitad de los Congresos indica que al no ser obligatorio legalmente que el ciudadano proporcione datos de su personalidad jurídica o interés en la obtención de datos, no consideran importante, desconocen o definitivamente no requieren elementos que permitan conocer el perfil del solicitante para atender sus consultas.

La información proporcionada por parte de los legislativos locales es escueta, pues no indican datos estadísticos sobre el perfil de los solicitantes o al menos el porcentaje de quienes deciden incluir el dato del sector al que pertenecen y el de quienes no proporciona ningún elemento de identificación. Además de ello, llama la atención que el ejercicio del derecho de acceso a la información se constriña fundamentalmente a dinámicas académicas, de emisión de notas periodísticas y, en menor medida, de toma de decisiones empresariales, lo cual si bien puede en su conjunto contribuir a

formar opinión pública, en realidad no representa un involucramiento claro de la ciudadanía en general en el quehacer legislativo, por lo que se infiere que la infraestructura instalada en materia de transparencia no favorece la participación de los individuos en el procesamiento y definición de las tareas legislativas.

b) Lo anterior está profundamente relacionado con el siguiente rubro, y que en conjunto denota la poca efectividad de la gestión administrativa de la transparencia en el involucramiento ciudadano en la toma de decisiones legislativas. Se trata de los rubros principales que se incluyen en las solicitudes de información, es decir, las áreas de interés de los peticionarios, que genéricamente son las siguientes:

- Normatividad.
- Integración y organización de las legislaturas.
- Procesos y procedimientos administrativos.
- Servidores públicos (datos personales, remuneración y puesto).
- Ejercicios de presupuesto y auditoría.

Como se observa, las consultas están mayormente referidas a cuestiones adjetivas y no sustantivas, es decir, a elementos jurídico-administrativos propios del funcionamiento de los Congresos locales, y en menor medida a la materia central del trabajo parlamentario (temas, debates, puntos de acuerdo, votaciones, *lobbying*, etcétera). Este dato, de entre el universo solicitado, es quizá el más indicativo del limitado impacto de las áreas de transparencia respecto al involucramiento ciudadano en la presentación, discusión y aprobación de las iniciativas de ley. Asimismo, llama la atención que ningún Congreso haya reportado que recibió solicitudes sobre el funcionamiento y resultados de las entidades de fiscalización superior a su cargo, lo que también afecta la práctica de la rendición de cuentas.

3. Sanciones aplicables

Otro rubro solicitado en las peticiones de información se refiere al fundamento jurídico de las sanciones que se pueden aplicar en caso de que se incumplan obligaciones de transparencia. Al respecto, los datos que se obtuvieron fueron los siguientes:

CUADRO 6
 DISPOSICIONES QUE CONTIENEN SANCIONES
 POR INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
 DE TRANSPARENCIA

<i>Poder Legislativo</i>	<i>Fundamento legal de las sanciones</i>
Aguascalientes	Establecidas en el capítulo XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y en la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, siendo sanciones administrativas, civiles y penales, así como de apercibimiento, suspensión, multa de dos mil pesos a ciento cincuenta mil pesos.
Baja California	Establecidas en el título cuarto, artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
Baja California Sur	Solicitud turnada, sin respuesta.
Campeche	De conformidad con el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, las sanciones previstas para los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones en materia de transparencia serán las mencionadas en los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 de la presente ley.
Chiapas	En el título IV, responsabilidades y sanciones; capítulo único, de las faltas administrativas y sanciones; artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como en el capítulo II, de las responsabilidades; numerales 78 y 79 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se localizan las amonestaciones a que se hacen acreedores los servidores públicos que laboran en este Poder Legislativo, por incumplir con lo señalado en la normatividad de transparencia y acceso a la información pública.
Chihuahua	Aquellas sanciones estipuladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su correspondiente capítulo III, De las infracciones y sanciones, que comprende los artículos del 56 al 61.

<i>Poder Legislativo</i>	<i>Fundamento legal de las sanciones</i>
Coahuila	Las contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Colima	Las sanciones previstas en el capítulo XIII de la Ley.
Distrito Federal	Se hace de su conocimiento que dicha información la podrá encontrar en el título cuarto, capítulo I, de las responsabilidades, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
Durango	Sin respuesta.
Guanajuato	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, donde se encuentran establecidas las causas de responsabilidad administrativa así como las sanciones a quienes incurran en responsabilidad, establecido lo anterior en los artículos 89, 90, 91, 92, 93 de dicho ordenamiento.
Guerrero	Se le sugiere consultar la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, título quinto, capítulos I y II.
Hidalgo	Lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, en sus artículos 110, 111, 114 y 115. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, en su artículo 94.
Jalisco	Éstas se encuentran establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Título séptimo, de las responsabilidades y sanciones, y contemplan: a) Capítulo I. De la responsabilidad administrativa. Artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126. b) Capítulo II. De la responsabilidad penal. Artículo 127. c) Capítulo III. De la responsabilidad civil. Artículo 128. d) Capítulo IV. De la responsabilidad política. Artículo 129.

<i>Poder Legislativo</i>	<i>Fundamento legal de las sanciones</i>
México	Establecido por el artículo 82, párrafo décimo, de la referida Ley, mismo que estipula: Artículo 82. El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan con las obligaciones de la presente Ley. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (artículo 49), y las mismas pueden consistir en: a) Extrañamiento público, por acuerdo del pleno del Instituto de Transparencia (artículo 82 de la Ley de Transparencia). b) Amonestación. c) Suspensión del empleo, cargo o comisión. d) Destitución del empleo, cargo o comisión. e) Sanción económica. f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. g) Arresto hasta por 36 horas en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.
Michoacán	Enlace a página no disponible.
Morelos	En atención a su solicitud, hago de su conocimiento que respecto a las sanciones, éstas son ejecutadas por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en base a lo establecido en el título VII. De las faltas y sanciones capítulo único, que comprende de los artículos 127 al 138 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
Nayarit	Sin respuesta.
Nuevo León	Se le comunica al peticionario que el tipo de sanciones definidas para los servidores públicos que no den respuesta a las solicitudes de información, éstas se encuentran establecidas en el capítulo tercero de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, mismo que comprende del artículo 147 al artículo 153.

<i>Poder Legislativo</i>	<i>Fundamento legal de las sanciones</i>
Oaxaca	Sin respuesta.
Puebla	Se le sugiere consultar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para determinar el dato de su interés.
Querétaro	Sin respuesta.
Quintana Roo	Desde la creación del Instituto y en específico a partir de la fecha en que entró en vigor el derecho de acceso a la información (31 de julio de 2005) y hasta la presente fecha (30 de mayo de 2014), en ningún caso se ha definido e impuesto sanción a algún servidor público por parte del ITAIPQROO, con motivo de no haber dado respuesta a la solicitudes de información, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, no confiere facultades al ITAIPQROO, para instruir procedimientos administrativos sancionadores, ni para aplicar sanciones, así como tampoco para imponerlas a través de las resoluciones que dicte en los recursos de revisión de que conozca, por tal razón, le reitero que este ITAIPQROO no ha definido ni impuesto ninguna sanción de ningún tipo a servidores públicos, ni autoridades adscritas a los sujetos obligados, por no haber dado respuesta a la solicitudes de información, es decir por incumplimiento a la Ley de Transparencia antes aludida. Ahora bien, no obstante que el ITAIPQROO no cuenta con facultades sancionadoras, el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, lo faculta para que pueda aplicar, a su prudente arbitrio, medios de apremio a quien desacate una resolución o acuerdo que recaigan en el recurso de revisión previsto en esa Ley, los cuales pueden consistir en amonestación o multa equivalente al monto de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el estado. Lo anterior, sin detrimento de dar aviso al superior jerárquico para que obligue al servidor público a cumplir sin demora la resolución; y si no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se hará nuevamente y en forma directa a éste. Cuando no se cumpliera la resolución, a pesar del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto procederá a solicitar la destitución del servidor público que incumplió, ante la instancia que corresponda.

<i>Poder Legislativo</i>	<i>Fundamento legal de las sanciones</i>
	En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que goce de fuero constitucional, se procederá conforme a la ley de la materia. Así mismo, es importante señalar sobre este punto que se responde, que la Ley en cita, en su artículo 99, remite para efectos de aplicación de sanciones propiamente, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo. Respecto al tema le informo también, que son los órganos de control interno y/o las contralorías internas, según corresponda, de cada uno de los sujetos obligados, los encargados de imponer y aplicar las sanciones que determinen, en su caso, siempre y cuando, dentro de su normatividad tengan previamente establecidos los procedimientos de responsabilidad administrativa para la determinación de dichas sanciones. Para lo cual y para efectos de la iniciación de dichos procedimientos administrativos, el ITAIPQROO únicamente les informa del contenido y el sentido de aquellas resoluciones dictadas en contra de los sujetos obligados, en las que pudieron haberse cometido hechos y conductas constitutivas de faltas de carácter administrativas por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, pero que se insiste, las entidades facultadas para imponer y aplicar sanciones, lo son los órganos de control interno y/o las contralorías internas, según corresponda, de cada uno de los sujetos obligados.
San Luis Potosí	Éstas las podrá consultar del artículo 108 al 118 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, en el título octavo, capítulo I.
Sinaloa	Las mismas se encuentran estipuladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
Sonora	Sin respuesta.
Tabasco	Sin respuesta.
Tamaulipas	Sin respuesta.
Tlaxcala	Sin respuesta.

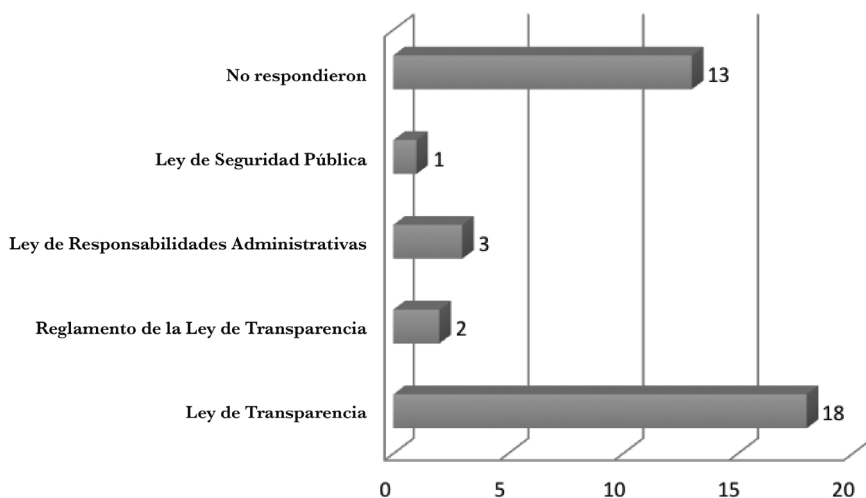
<i>Poder Legislativo</i>	<i>Fundamento legal de las sanciones</i>
Veracruz	Sin respuesta.
Yucatán	Sin respuesta.
Zacatecas	Sin respuesta.

FUENTE: elaboración propia con base en las solicitudes de información.

Como se observa en el cuadro anterior, en la gran mayoría de los casos la aplicación de sanciones a los servidores públicos por incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia tiene como fundamento la ley estatal de acceso a la información, aunque es importante realizar algunas precisiones para ciertos Congresos:

- a) Trece estados no brindaron información: Baja California Sur, Durango, Michoacán (enlace no disponible), Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- b) Dieciocho legislaturas mencionan explícitamente que el fundamento legal de las sanciones aplicables se encuentra en los diversos artículos y fracciones de sus respectivas leyes de transparencia y acceso a la información pública (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sinaloa).
- c) De esas dieciocho:
 - Tres aplican también sus leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (Aguascalientes, Baja California y Quintana Roo).
 - Una (Coahuila) alude también a su Ley de Protección de Datos Personales para el Estado.
 - Dos mencionan también a los reglamentos de sus leyes de transparencia, Hidalgo y Chiapas, siendo notorio este último caso, dado que cuenta y aplica un reglamento específico para el Poder Legislativo.
- d) Destaca también el caso del Estado de México, cuyas sanciones no se encuentran propiamente en su Ley de Transparencia sino en su legislación de responsabilidades administrativas e incluso en su Ley de Seguridad Pública (para lo relacionado a los arrestos).

GRÁFICA 3
 TIPO DE LEGISLACIÓN QUE DEFINE SANCIONES
 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LOS CONGRESOS LOCALES



	Ley de Transparencia	Reglamento de la Ley de Transparencia	Ley de Responsabilidades Administrativas	Ley de Seguridad Pública	No respondieron
■ Legislaturas	18	2	3	1	13

FUENTE: elaboración propia con base en las solicitudes de información.

VI. CONCLUSIONES

El panorama de la gestión de la transparencia en los legislativos subnacionales en México es evidentemente complejo, principalmente por la marcada heterogeneidad que existe en ese ámbito de gobierno en cuanto a su organización y capacidad institucional instalada. Sin tratar de ser exhaustivo, este estudio buscó realizar algunas inferencias sobre el vínculo que existe entre capacidad de gestión e impacto de las acciones en materia de transparencia, principalmente en lo que se refiere a si se favorece o no —con el trabajo cotidiano de áreas responsables— un involucramiento mucho más profundo de la participación ciudadana en la toma de decisiones y el funcionamiento legislativo de los Congresos locales.

Desde luego, este estudio comprende, como ya se ha aclarado en términos metodológicos, el estado de cosas anterior a la reforma constitucional

de febrero de 2014 y la expedición de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de mayo de 2015, por lo que al respecto pudo concluirse lo siguiente:

- 1) El sustento legal del funcionamiento de las áreas de transparencia en los legislativos locales es débil, pues pocos cuentan con normatividad especial aplicable a los Congresos, es decir, no desarrollaron reglamentos, acuerdos o manuales que permitieran definir detalladamente la manera en que el ejercicio del derecho de acceso a la información debe ser cumplido en sus ámbitos de competencia. Este tipo de legislación es importante, y si bien llaman la atención los casos de Jalisco y del Distrito Federal, que sin contar con normas especiales dieron eficiente respuesta a las solicitudes de información interpuestas, el grueso de los estados que gestionaron de manera aceptable las consultas sí contaba con este tipo de reglamentación. Ello, sin duda, no favorece el acercamiento de la ciudadanía al ámbito legislativo, pues ante la falta de normatividad no se genera la certidumbre que se requiere en el proceso, sino que más bien se mueve en un terreno discrecional y de falta de obligatoriedad en su cumplimiento.
- 2) El desarrollo organizacional de la transparencia en los legislativos locales es igualmente heterogéneo y en cierta medida volátil, pues, al menos en el caso de los comités de transparencia, se favorece un manejo político de la información, ya que el titular de esas instancias es quien encabeza también la Junta de Coordinación Política. En consecuencia, los criterios para decir qué información es pública, reservada o confidencial no son estrictamente técnicos o preestablecidos, sino que dependen en gran medida del coordinador en turno, que desde luego es diputado de algún partido. Respecto a las unidades de información, éstas son las encargadas de gestionar directamente las obligaciones de transparencia. Al respecto, se ubicó que no tienen perfiles de puestos definidos y su integración es heterogénea, pues algunos Congresos cuentan con más personal asignado a esas áreas que otros y, con la información a la que se tuvo acceso, no quedan claros los criterios que se utilizaron en cada legislatura para definir el tamaño y estructura de estos cuerpos administrativos. De hecho, al menos para los propósitos de este estudio, el trabajo de las unidades de información no fue satisfactorio, pues casi una tercera parte de ellas, o bien no respondió o sólo atendió una sola de las peticiones formuladas, por lo que se infiere que no es prioridad de esos legislativos locales abrir sus archivos públicos ni vincularse directamente con la ciudadanía.

- 3) El perfil de los solicitantes y los temas recurrentes en las peticiones de información son quizá los datos más reveladores de esa falta de conexión entre la sociedad y la legislatura subnacional, pues queda claro que quien más presenta solicitudes de información es la comunidad académica, y que el tipo de datos requeridos son adjetivos y no sustantivos del trabajo parlamentario. En consecuencia, se nota una muy débil incidencia de los ciudadanos en las labores centrales de los Congresos, como puede ser la definición de la agenda, la discusión de temas, la presentación de iniciativas, su análisis y resolución. Es notorio entonces que las normas, estructuras, competencias, personal y recursos de las áreas de gestión administrativa no son elementos que favorezcan ni la transparencia en general ni la participación de los habitantes de las entidades federativas para influir en la labor legislativa de su Congreso local.

Desde luego, las áreas de oportunidad son muchas y muy variadas, y se queda la expectativa de analizar si las recientes modificaciones constitucionales y la consecuente nueva Ley General de la materia favorezca el avanzar en la apertura de las legislaturas subnacionales al escrutinio público y la participación social.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

Congresos de los estados, página electrónica consultada de manera concentrada, visible en: <http://www.congresoac.gob.mx/cgi-bin/coz/mods/secciones/index.cgi?action=verseccion&cual=215> (última fecha de acceso: 31 de julio de 2015).

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015, México, visible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015 (última fecha de acceso: 31 de julio de 2015).

VIII. ANEXO

*Respuesta a solicitudes de información enviadas
a los Congresos locales: fechas y medios para resolución de las solicitudes
de información presentadas a los Congresos locales*

<i>Poder Legislativo del estado de</i>	<i>Fecha de solicitud</i>	<i>Fecha de respuesta</i>	<i>Días hábiles transcurridos</i>	<i>Medio por el cual se entregó respuesta</i>
Aguascalientes	17/10/2014	31/10/2014	10	Infomex Aguascalientes.
Baja California	17/10/2014	31/10/2014	10	Portal de transparencia del Poder Legislativo de Baja California.
Baja California Sur	17/10/2014	—	—	Portal del ITAI de Baja California Sur.
Campeche	20/10/2014	18/11/2014	21	Portal de transparencia del Poder Legislativo del estado de Campeche.
Chiapas	17/10/2014	14/11/2014	19	Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Infomex
Chihuahua	17/10/2014	31/10/2014	10	Infomex Chihuahua.
Coahuila	17/10/2014	Con prórroga, 01/12/2014	31	Infomex Coahuila de Zaragoza.
Colima	17/10/2014	22/10/2014	3	Portal del Poder Legislativo del estado de Colima.
Distrito Federal	17/10/2014	20/10/2014	1	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF).
Durango	17/10/2014	—	—	Infomex Durango.

<i>Poder Legislativo del estado de</i>	<i>Fecha de solicitud</i>	<i>Fecha de respuesta</i>	<i>Días hábiles transcurridos</i>	<i>Medio por el cual se entregó respuesta</i>
Guanajuato	20/10/2014	22/10/2014	3	Sistema estatal de solicitudes de información, IACIP Guanajuato.
Guerrero	20/10/2014	04/11/2014	10	Portal del Poder Legislativo del estado de Guerrero.
Hidalgo	20/10/2014	30/10/2014	8	Infomex Hidalgo.
Jalisco	20/10/2014	21/10/2014	1	Sistema de atención a solicitudes de información del portal de transparencia del Congreso del Estado de Jalisco.
México	20/10/2014	29/10/2014	7	Sistema IINFO Estado de México, SAIMEX
Michoacán	20/10/2014	23/10/2014	3	Portal del Poder Legislativo de Michoacán.
Morelos	17/10/2014	13/11/2014	19	Infomex Morelos.
Nayarit	17/10/2014	—	—	—
Nuevo León	17/10/2014	29/10/2014	8	Infomex Nuevo León.
Oaxaca	17/10/2014	—	—	SIEAIP Oaxaca.
Puebla	17/10/2014	30/10/2014	9	Infomex Puebla.
Querétaro	17/10/2014	—	—	Infomex Querétaro.
Quintana Roo	21/10/2014	03/11/2014	9	Infomex Quintana Roo.
San Luis Potosí	20/10/2014	27/10/2014	5	Infomex San Luis Potosí.
Sinaloa	20/10/2014	30/10/2014	8	Infomex Sinaloa.
Sonora	20/10/2014	03/12/2014	32	Infomex Sonora.
Tabasco	20/10/2014	—	—	Infomex Tabasco.
Tamaulipas	27/10/2014	11/11/2014	11	Infomex Tamaulipas

<i>Poder Legislativo del estado de</i>	<i>Fecha de solicitud</i>	<i>Fecha de respuesta</i>	<i>Días hábiles transcurridos</i>	<i>Medio por el cual se entregó respuesta</i>
Tlaxcala	27/10/2014	07/11/2014	8	Infomex Tlaxcala.
Veracruz	—	—	—	Infomex Veracruz.
Yucatán	26/10/2014	10/11/2014	10	Infomex Yucatán.
Zacatecas	27/10/2014	07/11/2014	8	Infomex Zacatecas.

Infomex: Sistema de solicitudes de acceso a la información.